



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-152-2020

Guatemala, 05 de mayo de 2020

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad –LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento, en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad –RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a la construcción de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-197-2013, la CNEE autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima –TRELEC-, bajo la modalidad de iniciativa propia, ejecutar las obras contenidas en el plan que TRELEC denominó: "Plan de Expansión para el Refuerzo y Atención del Crecimiento de la Demanda de Electricidad en los Departamentos de Guatemala, Escuintla y Sacatepéquez", entre las cuales se encuentra la obra denominada: "Ampliación de la subestación Tingo 69/13.8 kV", misma que está referenciada en el numeral 3.2.2.3. del Anexo de la resolución mencionada. Asimismo, la Resolución CNEE-360-2015 modificó las obras contenidas en la Resolución CNEE-197-2013.

#### CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, específicamente en el artículo 53, la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a esta Comisión la aceptación de la obra denominada: "Ampliación de la subestación Tinco 69/13.8 kV", contenida en el numeral 3.2.2.3. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013 y su modificación. Para el efecto, la referida entidad, durante el trámite del expediente, adjuntó la documentación respectiva para manifestar y demostrar que la obra de transmisión indicada cumple con las especificaciones técnicas establecidas por la CNEE, entre otras, y las normas técnicas aplicables.

### CONSIDERANDO:

Que la entidad contratada por TRELEC luego de haber realizado el proceso de verificación, presentó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el respectivo Informe de Verificación, mediante el cual manifestó que las instalaciones propiedad de TRELEC, así como sus obras complementarias, cumplen con las normas técnicas emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, las Normas de Coordinación emitidas por el Administrador del Mercado Mayorista, con la normativa internacional aplicable y con las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución CNEE-197-2013 y sus modificaciones.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de la CNEE, emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-750, en el cual consta que para la obra relacionada, el diseño y construcción fue avalado y verificado por profesionales de la ingeniería, los cuales manifestaron y avalaron que cumple con las especificaciones relacionadas en el numeral 3.2.2.3. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013 y su modificación; las normas técnicas emitidas por la CNEE; las normas emitidas por el Administrador del Mercado Mayorista; y con la normativa técnica internacional aplicable. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la CNEE, realizó el análisis legal del caso, emitiendo el dictamen identificado como GJ-Dictamen-12688, en el cual determinó que es procedente que la CNEE de conformidad con el dictamen técnico referido, emita la resolución correspondiente para tener por aceptada la obra de transmisión identificada con anterioridad.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento y específicamente lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:



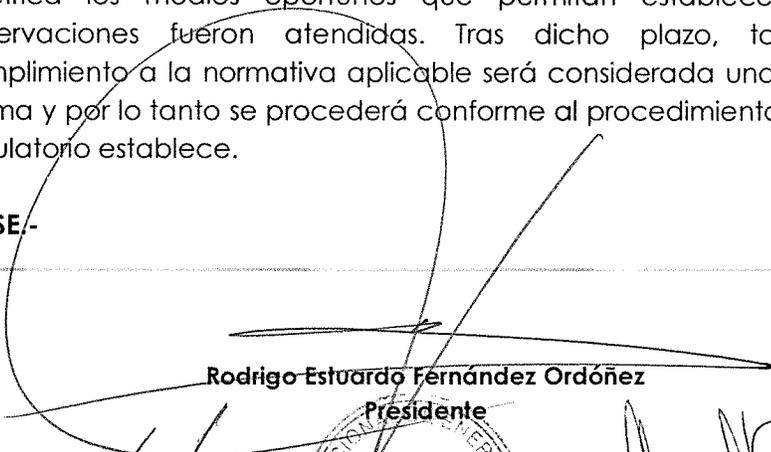
## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2290-8002

### RESUELVE:

- I. Dar por aceptada la obra denominada: "Ampliación de la subestación Tinco 69/13.8 kV", contenida en la Resolución CNEE-197-2013, específicamente en el numeral 3.2.2.3. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la referida resolución y su modificación.
- II. La aceptación de la obra de transmisión que mediante la presente resolución se realiza, no constituye la aprobación de los diseños e ingeniería relacionados a la misma, por lo tanto, es de su total responsabilidad el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento a partir de su operación comercial; asimismo, es la responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en las normas técnicas aprobadas por esta Comisión.
- III. Que la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima en un plazo de tres (3) meses, atenderá las observaciones formuladas en el Informe de Verificación, presentando a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica los medios oportunos que permitan establecer que dichas observaciones fueron atendidas. Tras dicho plazo, toda falta de cumplimiento a la normativa aplicable será considerada una violación a la misma y por lo tanto se procederá conforme al procedimiento que el marco regulatorio establece.

NOTIFÍQUESE.-

  
**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**

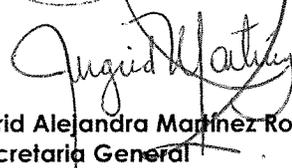
Presidente

  
**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**

Director

  
**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**

Director

  
**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
**Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaría General



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 15 minutos del día 18 de mayo de dos mil veinte, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-152-2020 de fecha **cinco de mayo de dos mil veinte**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejía, quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Mensajero - Notificador

Alex

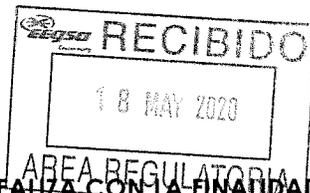
(f) Notificado

Mario Girón

(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3275  
Exp.: GTM-265-19

MC



"LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZA CON LA FINALIDAD DE AGILIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; NO OBSTANTE, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS, EMITIDA OPORTUNAMENTE POR LA CNEE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES MOTIVADAS DEL ESTADO DE CALAMIDAD POR LA PANDEMIA DEL COVID-19, EL ADMINISTRADO MANTIENE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN HASTA QUE LOS PLAZOS VUELVAN A FORMALIZARSE, LO CUAL SE HARÁ OPORTUNAMENTE DE CONOCIMIENTO PÚBLICO"